

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
ORIENTE Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°1442

SANTIAGO, 13 DE OCTUBRE DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en las Resoluciones N°7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación continua, suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 21 de septiembre de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ENTRE EL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, a 10 de septiembre de 2021, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente**, persona jurídica de derecho público, RUT 61.608.500-K, representado por su Director, **Dr. FERNANDO BETANZO VALLEJOS**, cédula de identidad N° 7.335.462-5, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro n° 3459 en adelante "El Servicio"; y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, RUT No 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de su facultad de medicina Don **MANUEL ARTURO KUKULJAN PADILLA**, cédula de identidad No 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia No 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "La Facultad", o la Universidad se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley No 2.763 de 1979 y de las leyes No 18.933 y No 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Supremo N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

SEGUNDO: Que, en este contexto, existe la necesidad de ejecutar seis (6) cursos de capacitación a funcionarios de la Red del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente. Por lo tanto, el Servicio de Salud Metropolitano Sur oriente consciente de la importancia que las actividades tienen como estrategia para el desarrollo de competencias, ha destinado recursos para capacitar en los temas indicados y requeridas para el contexto actual del país y región.

TERCERO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente ha dispuesto capacitar a funcionarios, por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los cursos de capacitación según detalle a continuación:

**PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA PARA MEDICOS EN ETAPA DE DESTINACION Y
FORMACION SSMSO**

ACTIVIDAD	CUPOS	ARANCEL \$	PRESUPUESTO
1.-Curso Perfeccionamiento en COVID-19 (Trazabilidad covid-19)	11	200,000	\$ 2.200.000
2.-Curso Medicina Interna	20	400,000	\$ 8.000.000
3.-Curso Radiografía de Tórax	27	400,000	\$10.800.000
4.-Curso de Electrocardiograma	27	400,000	\$10.800.000
5.-Curso Salud Mental Adulto Mayor	10	300,000	\$3.000.000
6.-Curso Pediatría	20	200,000	\$ 4.000.000
6 ACTIVIDADES EN TOTAL			
TOTAL	115		\$38.800.000

CUARTO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA U. CHILE** se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar dichos cursos en modalidad e-learning asincrónica, entre el 2021-2022. Lo anterior puede ser modificado en virtud del comportamiento del contexto país.

QUINTO: El valor total de los cursos será la suma de **\$38.800.000**, que el Servicio de Salud Metropolitano Sur oriente se obliga a pagar a la Universidad de la forma en que se pasará expresarse.

El Servicio de Salud contratante pagará aquellos Programas de Formación Continua que correspondan a los profesionales asignados a su Servicio de Salud, de acuerdo a lo siguiente:

“El pago a la Facultad de Medicina, será realizado por el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente al finalizar la capacitación una vez recepcionado el informe académico final de cada actividad”

Al término del periodo académico, la UNIVERSIDAD enviará al SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE del que provenga cada profesional, de acuerdo con lo indicado en el Anexo, un acta de notas finales que contendrá lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Programa de especialidad cursado.
3. Nota final obtenida por el profesional.
4. Indicación de continuación o renuncia, eliminación, suspensión o días totales de postergación en los estudios por causa de licencias médicas presentadas en el período.
5. Porcentaje de asistencia

Los cursos de capacitación incluyen docencia y uso de plataforma que la Facultad de Medicina disponga para la realización de los cursos a la cual reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de cursos de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

Este pago se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de “Universidad de Chile”, RUT N° 60.910.000-1. Pago que será informado, enviando copia del depósito vía a mail a la Sra. Ruth Saldías Ruz, Jefa de Finanzas y Presupuestos del Programa Medichi, mail: rsaldias@medichi.cl, acción que es requisito como respaldo del pago convenido.

SEXTO: El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. “La Universidad”, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Diploma por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Diploma, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Diploma otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Esta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al “Servicio de Salud” respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

SÉPTIMO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta.

OCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la Republica entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

DÉCIMO: Este convenio se extiende en dos ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y otro en poder del Servicio.

UNDECIMO: La personería de Don Manuel Arturo Kukuljan Padilla en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como decano en el decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidas en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, y con el artículo 2 y 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto Universitario Exento N°906 de 2009.

La personería del Director del **Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, Dr. Fernando Betanzo Vallejos**, para actuar en su representación consta en el Decreto Afecto N° 21 del 05 de agosto de 2021 del Ministerio de Salud de Chile.

Las partes declaran conocer los documentos citados precedentemente y no se insertan por acuerdo de las mismas.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. LUIS FERNANDO MICHEA ACEVEDO
VICEDECANO (S)

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
DECANA (S)

DISTRIBUCIÓN:

- MEDICHI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.